UOC Nº1095/2018

Asunción, 12 de junio de 2018

Señor
ABG. SANTIAGO JURE, DIRECTOR
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a la Nota DNCP/DNC N° 11503/2018 por la cual se realizan observaciones al llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTASP.A.C. Nº 27/2018 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASECNESORES DE LA TORRE NORTE DEL PALACIO DE JUSTICIA DE ASUNCIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE AUTOMOTORES – MARCA OTIS - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - AD REFERENDUM", ID N° 345.042,** a fin de dar respuesta a dichas observaciones.

MOTIVOS DE NO DIFUSIÓN

1. *Solicitamos a la Convocante utilizar el PBC estándar vigente para Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios" – 9na Versión, aprobado por Resolución DNCP N° 1510/2018 de fecha 26 de abril de 2018.-*

   Respuesta: Aclaramos que el PBC fue realizado conforme a la Resolución DNCP N° 2264 de fecha 17 de julio de 2017, visto que el llamado se encontraba previsto para el mes de mayo del corriente año, por lo que el PBC estándar aprobado por Resolución DNCP N° 1510/18 no se encontraba vigente para la fecha.

   Visto que la convocante cuenta con un Consejo de Administración Judicial, el cual debe aprobar por Resolución el PBC del llamado, se procedió a remitir al Consejo los documentos del mismo obteniendo una respuesta de aprobación en fecha 30 de mayo con el PBC estándar de fecha 17 de julio de 2017.

   Cabe aclarar que dicho llamado fue reprogramado por la modalidad del llamado, el cual el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de la D.N.C.P impedía realizar dicha reprogramación por el mes de publicación del llamado, por ese motivo fue necesario cambiar el mes de publicación del llamado para dar continuidad con el proceso correspondiente.

Oscar E. Sanabria F.
Jefe - Dpto. de Licitación
U.O.C. Corte Suprema de Justicia

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones1@pj.gov.py

2. *En relación a la Nota N° 1019/18, en la cual justifican la adopción de la modalidad de Contrato Abierto, manifestamos a la Convocante, que la misma se encuentra incompleta, debido a que no se ajusta a uno de los presupuestos indicados en el Art, 4° de la Resolución DNCP N° 844/2018, que dispone: "En todos los casos, con la comunicación de los llamados a contratación en los que la Convocante adopte la modalidad de contrato abierto, deberá acompañar la debida fundamentación expedida por el responsable de la Unidad Operativa de Contratación, de la necesidad de:*
   a. *La aplicación de dicha modalidad contractual.*
   b. ***La utilización de las cantidades mínimas y máximas o montos mínimos y máximos, dependiendo de la naturaleza del contrato*** *(las negritas son nuestras)*

Respuesta: Se establece la modalidad de contrato abierto por **montos mínimos y máximos,** debido a que no existe posibilidad alguna de anticiparse a conocer las cantidades de veces en que pueden suscitarse fallas o averías en los ascensores. Estas averías pueden relacionarse a numerosos factores tales como el desgaste de piezas o partes en mayor o menor tiempo, dado el uso diario, la fluctuación de la carga eléctrica, la humedad o sequedad del ambiente en sala de máquinas, el rigor de los fenómenos naturales, etc.

En este contexto, los mantenimientos sean preventivos o correctivos solo pueden estimarse, sin que ello constituya una certeza absoluta, pudiendo ser necesario – o no – la realización del mantenimiento dentro del cronograma estimativo.

Por otro lado, mal podría obligarse a la Institución a incurrir en gastos que no fueren necesarios por el simple hecho de haber estado previsto en un cronograma rígido como en un contrato cerrado. Se estaría incurriendo en un flagrante daño patrimonial.

Por este motivo, la forma más efectiva de precautelar los intereses de la Institución, de acuerdo a las herramientas legales proporcionadas por nuestra normativa, es empleo del Contrato Abierto por Montos Mínimos y Máximos, el cual deriva del principio de Economía y Eficiencia, consagrado en el Art. 4° inc. a) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Jefe - Dpto. de Licitación
U.O.C. Corte Suprema de Justicia

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones1@pj.gov.py

OTRAS OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES.

1. *En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido el quinto día hábil previo a la presentación y acto de aperturas de ofertas, sin embargo la Res. DNCP N°948/10 en su Art. 12 dispone que: "Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a la Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por estas conforme a los siguientes plazos: b)En la Licitación por Concurso de Ofertas: hasta 3 (tres) días hábiles previos a la presentación y acto de aperturas de ofertas".*

   Respuesta: Modificado en el SICP.-

2. *Sección II punto 2 inc. a) En relación a la evaluación de la Capacidad Financiera indican que será extraída del Balance General correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados (2014,2015 y 2016); al respecto, indicamos que conforme al plazo establecido para la presentación de los estados financieros por parte de las empresas a la Administración Tributaria, los ejercicios fiscales cerrados corresponderían a los años (2015,2016 y 2017) Así mismo, solicitamos consideras la observación para el requisito documental indicado en la Sección VII. Anexo I.*

Respuesta: Nos mantenemos en lo establecido en el PBC, debido a que el Pliego de Bases y Condiciones fue aprobado en fecha 30 de mayo del corriente.-

3. *Sección II punto 2 inc. b)- consultamos a la convocante, si al requerir: "copia de contratos ejecutados y/o facturas de ventas correspondientes a mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores marca otis..." no limitaría la participación de potenciales oferentes. Así mismo tener en cuenta lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 2051/03.-*

Respuesta: El requisito establecido no constituye un factor limitante, sino responde a la necesidad de contratar a empresas especializadas en el servicio técnico de ascensores de ésta marca, la cual presenta complejidades técnicas muy particulares, hecho que obliga a establecer un categoría de oferentes con experiencia especifica en este tipo de equipos.

No es menos importante señalar que los ascensores constituyen herramientas que son utilizadas diariamente por centenares de usuarios, siendo de vital importancia su

Oscar O. Saldivar P.
Jefe - Dpto. de Licitación
U.O.C. Corte Suprema de Justicia

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones1@pj.gov.py

funcionamiento sin fallas ni averías, pues un mal procedimiento de éste, ya sea a causa de la falta mantenimiento o mala praxis por parte de la empresa responsable del servicio, podría derivar en situaciones graves, incluso en el riesgo de vida de las personas que pudieran estar utilizando el ascensor al momento de suceder un eventual siniestro.

Es por ello que éste tipo de requisitos pretende seleccionar a empresas probadamente experimentadas en materia de servicio técnico de ascensores de ésta marca específica, razón por la cual el requisito debe ser mantenido.

4. *Sección III punto 1 – conforme a las Especificaciones Técnicas se constata que "...el oferente adjudicado deberá realizar servicio de guardia.." y considerando que la presente contratación es de carácter Ad referéndum, consultamos a la Convocante a que objeto de Gasto será imputado dicho servicio. Así mismo, indicamos que la gestión del servicio de guardia, se deberá establecer como un ítem separado de los demás requerimientos, atendiendo que corresponde a otro objeto de Gasto.*

Respuesta: El servicio de Guardia solicitado en el PBC forma parte integral del mantenimiento, el mismo se solicita en el caso que los ascensores objeto de los mantenimientos sufran algún desperfecto cuando los mismos estén siendo utilizados por las personas que acuden a la Institución. Constituye una reacción inmediata en caso de fallas durante el periodo de mayor uso de los ascensores, en el que el servicio técnico debe emplearse de manera inmediata.

Debe entenderse que se trata del mismo servicio técnico, imputable al O.G. 240, prestado por la empresa mediante su personal situado en nuestro edificio. **Ello no implica un costo adicional para la Institución**, dado que los servicios de mantenimiento descriptos en la planilla de precios incluyen la mano de obra.

Cabe mencionar que en llamados anteriores se han solicitado este tipo de servicio, implementándose satisfactoriamente tanto para la Institución como para las otrora firmas contratantes.

5. *Sección IV CGC 26.1 y 26.2 – solicitamos al convocante aclarar el motivo por el cual establecen la expresión "no aplica", considerando que en la sección IV CGC 14.1,14.2,14.3 y 14.4 se visualizan criterios para las inspecciones y pruebas.-*

Oscar E. Sanabria P.
Jefe - Dpto. de Licitación
U.O.C. Corte Suprema de Justicia

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones1@pj.gov.py

Respuesta: Se debe considerar que las disposiciones previstas en la Sección IV CGC 14.1, 14.2, 14.3 y 14.4, refieren a controles aleatorios del Ordenador de Gastos posteriores incluso a la recepción por parte del Administrador del Contrato **exclusivamente aplicados para el pago de facturas**. No constituye una metodología rígida de inspección o prueba como conceptualmente lo establecen las clausulas 26.1 y 26.2.

A decir de la redacción "*la Contratante se reserva el derecho...*" se deja la posibilidad de realizar una nueva verificación – posterior al ya realizado por el administrador del contrato – como también existe la posibilidad de no realizar una doble verificación, considerando suficientes las evidencias arrimadas para el pago.

Es por ello que dicha cláusula establecen los plazos para emitir reparos o para que se dé por aceptado el expediente de pago en forma automática.

Conforme a lo expuesto, no existe una relación entre las clausulas señaladas en la nota de reparo, por ende, no existen inconsistencias en el PBC.

6. *Sección V punto 6 – indicamos a la convocante que la vigencia de contrato no coincide con la vigencia visualizada en la sección III punto 1 apartado, vigencia.*

Respuesta: Modificado de acuerdo a lo solicitado.-

Al agradecer la atención, me despido deferentemente,

Oscar E. Sanabria P.
Jefe - Dpto. de Licitación
U.O.C. Corte Suprema de Justicia

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones1@pj.gov.py